



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00011**-00
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARCINIEGAS LOZANO y ERICA TATIANA PADILLA NIÑO

Perfeccionado como se haya el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “NATURALMENTE DIVA” identificado con matrícula mercantil No. 470747 del 2020/09/11, de propiedad de ERICA TATIANA PADILLA NIÑO, identificada con la C.C. 1.005.152.598 y NIT 1.005.152.598-3, según consta en el certificado visible en el archivo No. 31 del cuaderno de medidas cautelares, **SE ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO**, limitando los bienes a secuestrar a la suma \$6.000.000,oo.

Para los anteriores efectos y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P y de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, este Juzgado,

DECRETA

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “NATURALMENTE DIVA” identificado con matrícula mercantil No. 470747 del 2020/09/11, de propiedad de ERICA TATIANA PADILLA NIÑO, identificada con la C.C. 1.005.152.598 y NIT 1.005.152.598-3., limitando los bienes a secuestrar a la suma de \$6.000.000,oo, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, **designar, posesionar al secuestre**, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes integrantes del establecimiento de comercio que resulten secuestrados. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.



Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Líbrese el despacho comisorio necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **60** QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.V.